

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-475-2024

**M.ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que**, el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que la rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (...)
- Que**, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales”;
- Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.
- Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la viabilidad de programas y proyectos de inversión lo siguiente: los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación a la competencia normativa de carácter administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, se dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, el 04 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Señor. Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala, De los Ministros: Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes;
- Que,** el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, contiene las Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y De las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, la misma que establece en la norma 408 lineamientos sobre la administración de proyectos;
- Que,** el artículo 91 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, indica que el Plan Plurianual de Inversiones es el instrumento de programación para la inversión pública, que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un periodo de 4 años. Es un instrumento referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el Plan Anual de Inversiones, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos;
- Que,** el artículo 92 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación

Participativa, indica que el Plan Anual de Inversión (PAI) es un instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica de Gobierno por Resultados emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A señala que la norma tiene por objeto regular la implementación del Gobierno por resultados en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva, lo que les permitirá el cumplimiento de sus objetivos y resultados en el marco de mejores prácticas institucionales; de tal manera que, esto asegure una gestión eficiente de los planes institucionales, planes operativos, riesgos, proyectos y procesos institucionales, en los distintos niveles organizacionales, a través de un seguimiento y control de los elementos, así como de los resultados.

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-400-2024, de 06 de noviembre de 2024, la máxima autoridad emitió las Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para Actuaciones Jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, es necesario definir a los actores de mayor interés en la gestión de los proyectos de inversión y sus responsabilidades, en concordancia con la normativa establecida por el Ente Rector de la Planificación Pública para coadyuvar los procesos administrativos, financieros y de planificación que se derivan durante el ciclo de vida de un proyecto;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en cumplimiento del artículo 23 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS RESPONSABILIDADES PARA LOS ACTORES DE MAYOR INTERÉS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las responsabilidades para los actores de mayor interés relacionados con la gestión de proyectos de inversión de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a fin de orientar su accionar frente a la designación de un rol específico, mejorando la comunicación, colaboración y coordinación en la ejecución de

las responsabilidades; y, contribuyendo de manera eficiente a la consecución de los objetivos del proyecto.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para los/as servidores públicos/as de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ostenten un rol específico relacionado con la gestión de proyectos de inversión.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente resolución, los términos citados a continuación, se los deberá entender de la siguiente manera:

- a) **Plan Anual de Inversión (PAI).** - Es el instrumento de planificación institucional que recoge las actividades y sub-actividades a ser ejecutadas con presupuesto no permanente (gasto de inversión), clasificadas por los elementos de la estructura programática presupuestaria que determine la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas (Programa, proyecto, actividad, ítem o partida, ubicación geográfica, fuente de financiamiento, organismo y correlativo).
- b) **Proyecto de Inversión Pública.** - Conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, con un punto de inicio y finalización definitivo, realizado por una entidad pública, que, mediante productos concretos, apuntan a solucionar un problema en desarrollo o mejorar una situación específica con recursos limitados.
- c) **Ciclo de vida del proyecto.** - Es una serie de fases que el proyecto atraviesa desde su inicio hasta su clausura. Cada fase implica un conjunto de actividades lógicamente relacionadas que generan uno o más entregables. Las fases de un proyecto de inversión pública son:
- **Anteproyecto.** - Momento en el que se desarrolla el entendimiento de la necesidad que da origen a un proyecto y se lo plasma en un documento ejecutivo llamado «Perfil de proyecto». Un anteproyecto representa un plan potencial que aún no está completamente definido.
 - **Definición.** - Período en el que se clarifica y define el concepto de solución de la problemática social y por tanto se formula el documento oficial y completo del proyecto, de acuerdo a los formatos y lineamientos específicos emitidos por la Autoridad Nacional de Planificación. El documento debe ser evaluado y validado por la máxima autoridad de la Institución y posteriormente remitido a las instituciones competentes para su priorización y aprobación.
 - **Planificación.** - Fase en la que se organizan y preparan los recursos necesarios (financieros y humanos) para la ejecución del proyecto. Aquí se gestionan los recursos económicos necesarios con la Autoridad Nacional de Finanzas Públicas y con ello se desarrollan las etapas «preparatoria» y «precontractual» de los procesos de contratación pública.
 - **Ejecución.** - Etapa en la que se producen los entregables del proyecto de acuerdo a los planes acordados. Se caracteriza por ser la «etapa contractual» de los procesos de contratación pública. Implica la adquisición y entrega (a la población demandante) de bienes y servicios.
 - **Cierre.** - Proceso llevado a cabo para completar o terminar formalmente un proyecto de inversión pública. Conlleva gestionar con las instituciones

- competentes las acciones necesarias y permisos para aquello.
- **Completado.** - Estado que indica que se ha cerrado satisfactoriamente en proyecto.
 - **Congelado.** - Estado que señala que el proyecto ha sido formalmente aplazado por cualquier motivo y se espera su reanudación en un futuro.
 - **Cancelado.** - Estado que muestra que el proyecto dejará de ejecutarse de manera permanente sin haber sido completado, ni alcanzado sus objetivos.
- d) **Actividad PAI.** - Conjunto de tareas necesarias para generar los entregables o productos del proyecto de inversión pública. Generalmente implica un proceso contractual en el marco de la normativa vigente, interna y externa, de contratación pública.
- e) **Certificación PAI.** - Documento emitido por la Dirección de Planificación e Inversión que valida que una o varias actividades y sub actividades de una unidad ejecutora, junto con su respectivo presupuesto y programación constan en el PAI de la entidad y en consecuencia contribuyen a la obtención de los objetivos institucionales. Por lo tanto, es un requisito obligatorio para que el área financiera institucional emita la respectiva certificación presupuestaria.
- f) **Certificación presupuestaria.** - Es el acto administrativo por el cual la unidad responsable de la ejecución de actividades y sub actividades del PAI, reserva de forma parcial o total, la asignación presupuestaria para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. Esta reserva puede ser anual (ejercicio fiscal en curso) o plurianual (varios ejercicios fiscales sin superar el periodo de gobierno), se materializa con el documento generado por el sistema informático oficial de las finanzas públicas y se emite por el monto total del gasto a comprometer incluidos impuestos; es decir, se certifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto, incluyendo los impuestos respectivos.
- g) **Compromiso presupuestario.** - Es el acto administrativo por el cual la autoridad competente decide la realización de un gasto y por lo tanto, representa la fase siguiente a la certificación presupuestaria. El compromiso se materializa en el momento en que se conviene o contrata formalmente con un tercero la realización de obras, provisión de bienes, prestación de servicios, transferencias o subvenciones. El monto reconocido como compromiso no podrá anularse a menos que el acto administrativo lo haga también, pero podrá aumentarse o disminuirse, justificadamente, si la expectativa del reconocimiento de las obligaciones hasta la finalización del ejercicio fiscal, así lo exigieren.
- h) **Inclusión de actividad PAI.** - Constituye el hecho de introducir actividades nuevas en el Plan Anual de Inversión - PAI del ejercicio fiscal en curso.
- i) **Modificación PAI.** - Documento emitido por la Dirección de Planificación e Inversión que representa los cambios o ajustes a los elementos de la estructura programática de

las actividades del Plan Anual de Inversión - PAI del ejercicio fiscal en curso.

- j) Modificación Presupuestaria.** - Documento generado por el sistema informático oficial de las finanzas públicas que da cuenta de los cambios realizados en las asignaciones del presupuesto aprobado, debido a alteraciones en las cantidades planificadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria.
- k) Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto.** - Es el/a Servidor/a Público/a de más alto rango dentro del Equipo del Proyecto. Será formalmente designado por la Máxima Autoridad de la entidad y sus funciones serán ejercidas por el/la Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos. Podrá patrocinar uno o más proyectos de inversión en ejecución o proceso de baja o cierre, de manera simultánea.
- l) Líder de Proyecto.** - Es el/a Servidor/a Público/a o Profesional contratado/a, responsable de administrar todo el ciclo de vida del proyecto, asegurando su cumplimiento en términos de tiempo, costo y alcance establecidos. Será formalmente designado/a o contratado/a por el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a; y, dirigirá al Equipo Ejecutor del Proyecto. Sus funciones serán desempeñadas por los/as Subsecretarios/as de las Unidad Técnicas (procesos sustantivos) o los/as Coordinadores/as Generales (procesos adjetivos), según la competencia institucional y afinidad técnica del proyecto o por un Gerente de Proyecto contratado conforme a la normativa vigente. El/a Líder del Proyecto, servidor/a público de la institución, podrá gestionar simultáneamente varios proyectos de inversión en diferentes etapas (nuevos, en ejecución, bajo o cierre). Esto no aplica para el/a Profesional contratado/a externamente.
- m) Equipo Ejecutor del Proyecto.** - Son los/as Servidores/as Públicos/as del/as área/s en la/s que se ejecutan las actividades y sub actividades del proyecto de inversión, generalmente corresponden a las áreas donde se realizan los requerimientos de bienes o servicios conforme la planificación anual o plurianual del proyecto. Serán designados por el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto dado que en ocasiones no forman parte de la misma estructura jerárquica a la que pertenece el/a Líder del Proyecto. Sus funciones serán ejercidas por los/as Directores/as de Unidades Técnicas y Administrativas (procesos sustantivos y procesos adjetivos) que por competencia institucional, se alinean con los objetivos del proyecto. Asimismo, el Equipo Ejecutor del Proyecto podrá estar conformado por profesionales contratados, bajo expresa solicitud del/a Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto; y aplica únicamente para la ejecución de proyectos emblemáticos o cuando exista la obligación contraída en contratos bilaterales y multilaterales y que se cuente con el financiamiento para su operación.
- n) Titular de la Unidad (GPR).**- Es el/a Director/a de la Unidad Operativa o Administrativa (proceso sustantivo o adjetivo) que asume la responsabilidad de registrar y mantener actualizada la ficha del proyecto de inversión en la herramienta

Gobierno por Resultados (GPR), siguiendo la metodología establecida por el Ente Rector de Planificación Pública para este fin.

Artículo 4.- De los Principios Generales. – La gestión de proyectos se rige principalmente bajo los principios de transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, eficiencia, sostenibilidad, participación, legalidad, calidad e innovación a fin de garantizar la correcta planificación, ejecución, control y cierre del proyecto.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 5.- De los/as Responsables. – Los actores de mayor interés, responsables de la gestión de los proyectos de inversión de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, son los siguientes:

- a) El/a Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto
- b) El/a Líder del Proyecto
- c) El Equipo Ejecutor del Proyecto
- d) El/a Titular de la Unidad (GPR)
- e) El/a Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos
- f) El/a Director/a de Planificación e Inversión

Artículo 6.- Del/a Patrocinador/a Ejecutivo/a. – Le corresponde:

- a) Brindar dirección global y liderazgo en el desarrollo y la ejecución del proyecto;
- b) Coordinar la gestión interinstitucional para el efectivo cumplimiento del proyecto;
- c) Facilitar, en el marco de sus competencias dentro de la entidad, los recursos y respaldo organizacional necesarios para el/a Líder del Proyecto y su Equipo Ejecutor favoreciendo la ejecución del proyecto dentro del costo, tiempo y alcance definido;
- d) Guiar en los procesos de toma de decisiones y servir de portavoz frente a los altos niveles de dirección para resolver los problemas o riesgos del proyecto;
- e) Participar en el marco de sus competencias en la definición del proyecto;
- f) Resolver problemas y conflictos que se extienden más allá del control de el/a Líder del Proyecto, pero que están a su nivel dentro de la estructura organizacional;
- g) Designar a los/as Líder/es de Proyecto/s y a los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto de inversión, ya sea para proyectos nuevos, en ejecución, baja o cierre;
- h) Establecer la Unidad Operativa en la que residirá la ficha técnica del proyecto de inversión en la herramienta Gobierno por Resultados, considerando las competencias institucionales y mayor afinidad con las actividades del proyecto, de preferencia que se encuentre asociada jerárquicamente a el/a Líder del Proyecto;
- i) Informar documentadamente a la máxima autoridad, las novedades que se presenten en el ejercicio de la ejecución del proyecto;
- j) Elaborar, al final de su gestión en esta cartera de Estado, en la función de Patrocinador/a Ejecutivo/a, un informe de actividades realizadas y de aquellas que se encuentran pendientes en torno al/os proyecto/s de inversión a su cargo, asimismo que incluya los problemas resueltos y lecciones aprendidas; como parte de los requisitos para la legalización de su hoja de paz y salvo.

Artículo 7.- Del/a Líder de Proyecto. – Le corresponde:

- a) Dirigir y controlar la ejecución del proyecto;
- b) Liderar al Equipo Ejecutor del proyecto;
- c) Gestionar con el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a la inversión requerida para el proyecto;
- d) Aprobar la motivación para la modificación al PAI en relación al proyecto que dirige, cuando esta sea debidamente justificada (informe justificativo) por el/a Miembro del Equipo Ejecutor del Proyecto solicitante;
- e) Coordinar con el Equipo Ejecutor del Proyecto la generación de información para la elaboración o actualización del proyecto de inversión tomando como referencia los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Planificación, bajo el acompañamiento metodológico de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- f) Coordinar con las diferentes unidades de los procesos sustantivos, adjetivos y desconcentrados, las acciones necesarias para el normal avance del proyecto, observando la normativa legal vigente;
- g) Supervisar el cumplimiento de las mejores prácticas de la administración de proyectos en las siguientes áreas de conocimiento: integración, alcance, cronograma, costos, calidad, recursos, comunicaciones, riesgos, adquisiciones e interesados;
- h) Proveer información sobre el proyecto a las áreas institucionales y autoridades, cuando esta sea formalmente requerida;
- i) Mantener comunicación activa con el Equipo Ejecutor del Proyecto, interesados e involucrados en el proyecto en relación al avance físico, presupuestario y administrativo;
- j) Dirigir el proceso de baja o cierre del proyecto de inversión a su cargo observando la normativa emitida por el Ente Rector de la Planificación Pública para el efecto, en acompañamiento metodológico de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- k) Gestionar los riesgos y resolver los problemas que puedan surgir en el proyecto que se encuentran al nivel de su gestión y de ser necesario escalar aquellos que no lo están al/a Patrocinador/a Ejecutivo/a;
- l) Facilitar, en el marco de sus competencias dentro de la entidad, los recursos y respaldo organizacional necesarios para la gestión del Equipo Ejecutor del Proyecto;
- m) Coordinar con el Equipo Ejecutor del Proyecto la revisión, definición o ajustes en las sub actividades del proyecto de inversión conforme la necesidad y competencia institucional;
- n) Comunicar anualmente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la planificación de actividades y subactividades a ser ejecutadas en el proyecto de inversión que lidera;
- o) Una vez que se obtiene la aprobación del PAI para el año fiscal en curso por los entes rectores de la planificación y las finanzas públicas, coordinar con el Equipo Ejecutor del Proyecto y el Titular de la Unidad (GPR), la definición de los hitos que serán registrados en la herramienta Gobierno por Resultados;
- p) Elaborar, al final de su gestión en esta cartera de Estado, en la función de Líder de Proyecto, un informe de actividades realizadas y de aquellas que se encuentren pendientes en torno al/os proyecto/s de inversión a su cargo, asimismo que incluya los

problemas resueltos y lecciones aprendidas; como parte de los requisitos para la legalización de su hoja de paz y salvo.

Artículo 8.- Del Equipo Ejecutor del Proyecto. - Le corresponde. –

- a) Ejecutar las actividades y sub actividades del proyecto, según le corresponda a cada miembro del Equipo;
- b) Aplicar herramientas tecnológicas para la planificación y seguimiento de las actividades y sub actividades del proyecto de inversión, definidas por el Ente Rector de la Planificación Pública y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la SNGR;
- c) Ejecutar acciones correctivas, en el ámbito de su competencia, para continuar con el curso normal del proyecto;
- d) En el marco de la gestión de planificación, presupuesto y adquisiciones del proyecto, ejecutar todas las actividades que sean necesarias, observando la normativa legal vigente establecida por los entes rectores de planificación, finanzas y contratación pública, además de los procedimientos internos vinculantes definidos en la Institución;
- e) Gestionar con las áreas sustantivas, adjetivas y desconcentradas de la Institución, la ejecución de actividades administrativas y operativas que se requieran, para cumplimiento físico y económico del proyecto;
- f) Gestionar con la Dirección de Planificación e Inversión las solicitudes de certificación de actividades y subactividades en el PAI;
- g) Gestionar con la Dirección de Planificación e Inversión las solicitudes de modificaciones al PAI, acompañadas de la debida motivación aprobada por el/a Líder del Proyecto;
- h) Mantener comunicación activa con el/a Titular de la Unidad (GPR) en la que reposa la ficha técnica del proyecto de inversión al cual contribuye su gestión, siendo responsable de la veracidad de toda la información y documentación que se proporcione como constancia del avance físico, económico y administrativo del proyecto.

Artículo 9.- Del/a Titular de la Unidad (GPR).- Le corresponde. –

- a) Mantener comunicación activa con los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto para contar con la retroalimentación del avance físico, administrativo y económico del proyecto de inversión que mantiene a su cargo;
- b) Actualizar regularmente la ficha del proyecto de inversión a su cargo, en la herramienta Gobierno por Resultados, conforme los lineamientos metodológicos establecidos por el Ente Rector de la Planificación Pública y de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la SNGR;
- c) Generar alertas a los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto, sean éstas por correo electrónico o memorando, motivando el cumplimiento de los hitos planificados en el proyecto de inversión;
- d) Revisar y gestionar con el/a Líder del Proyecto los cambios y actualizaciones al proyecto de inversión, cuando se requiera inclusión o eliminación de hitos, ajustes en la programación, entre otros casos, en la herramienta Gobierno por Resultados, bajo

- la asesoría de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- q) Elaborar, al final de su gestión en esta cartera de Estado, en la función de el/a Titular de la Unidad (GPR), un informe de actividades realizadas y de aquellas que se encuentran pendientes en la herramienta Gobierno por Resultados, en torno al proyecto de inversión a su cargo, como parte de los requisitos para la legalización de su hoja de paz y salvo;
 - e) Todas las demás responsabilidades señaladas para el Equipo Ejecutor del Proyecto conforme su competencia.

Artículo 10.- Del/a Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos. - Le corresponde. -

- a) Realizar seguimiento, control y evaluación a los avances en la ejecución de los proyectos de la SNGR;
- b) Verificar el cumplimiento a la actualización de la ficha de los proyectos de inversión en la herramienta Gobierno por Resultados;
- c) Motivar la designación formal de el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a, de los/as Líderes de Proyectos, del Equipo Ejecutor del Proyecto y de la Unidad Responsable donde residirá la ficha técnica del proyecto de inversión en la herramienta Gobierno por Resultado; cuando el caso así lo amerite.
- d) Mantener registro de los informes de fin de gestión presentados por el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a, el/a Líder de Proyecto y el/a Titular de la Unidad (GPR) en cumplimiento a un rol específico en el desarrollo de los proyectos de inversión;
- e) Brindar asesoría en el uso de herramientas tecnológicas para facilitar el seguimiento a los avances físico, económico y administrativo en los proyectos de inversión;
- f) Exponer cuando exista una nueva designación, al/a Patrocinador/a Ejecutivo/a sobre los proyectos de inversión que deberá dirigir, su estado actual, actividades planificadas, en ejecución y pendientes; problemáticas, puntos débiles, cronograma de trabajo; y, demás criterios que considere necesario poner en contexto de la autoridad, para continuidad del proyecto;
- g) Realizar acompañamiento metodológico al/a Patrocinador/a Ejecutivo/a en la explicación a los/as nuevos servidores/as públicos/as que ejerzan los roles de Líder del Proyecto y Equipo Ejecutor del Proyecto en relación a las herramientas de seguimiento, informes, presentaciones, matrices, entre otros de interés institucional;
- h) Asesorar metodológicamente a los/as Líderes de Proyecto, en el proceso a seguir para la baja o cierre de los proyectos de inversión;
- i) Dirigir la formulación de lineamientos, directrices, instructivos y demás instrumentos que faciliten el seguimiento de los proyectos de inversión;
- j) Todas las demás citadas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la SNGR y demás delegaciones realizadas por la máxima autoridad.

Artículo 11.- Del/a Director/a de Planificación e Inversión. - Le corresponde. -

- a) Asesorar metodológicamente a los/as Líderes de Proyecto, en la elaboración o actualización de los programas o proyectos de inversión, conforme las directrices emitidas por la Autoridad Nacional de Planificación;

- b) Capacitar al/a Líder del Proyecto, Equipo Ejecutor del Proyecto y Titular de la Unidad (GPR) en el uso de la herramienta Gobierno por Resultados, módulo proyectos de inversión;
- c) Gestionar con el/a Líder del Proyecto del Proyecto la definición de las sub actividades, montos y cronograma durante el proceso de elaboración del Plan Anual de Inversión Institucional (proforma) y ajustado (con asignación definitiva de recursos por parte de la Autoridad Nacional de Finanzas Públicas);
- d) Asesorar metodológicamente a los miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto sobre los procedimientos para las modificaciones y certificaciones PAI;
- e) Dirigir la formulación de lineamientos, directrices, instructivos y demás instrumentos que faciliten la gestión de los proyectos de inversión;
- f) Gestionar los dictámenes de prioridad de los proyectos de inversión;
- g) Todas las demás citadas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la SNGR y demás delegaciones realizadas por la máxima autoridad.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, CIERRE Y EXPEDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 12.- Del Seguimiento. – El seguimiento a los proyectos de inversión se realizará constantemente a través de memorandos y correos electrónicos por parte de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos en cumplimiento a su competencia institucional, observando la normativa interna establecida para el efecto. De requerirse un espacio de interacción entre los actores de mayor interés e interesados claves del proyecto, se coordinarán reuniones físicas o virtuales; además se podrá invitar a los/as Responsables de la Unidad Administrativa, Financiera y Asesoría Jurídica con el fin de conocer con mayor detalle la gestión presupuestaria y administrativa relacionada de manera especial con los procesos de contratación o convenios de ser el caso que se derivan del proyecto.

En cuanto al seguimiento de los hitos definidos en el proyecto de inversión registrado en la herramienta Gobierno por Resultados, será el/a Titular del Proyecto el encargado de generar reuniones individuales o grupales, según lo convenga; a fin de obtener la mayor información para la actualización del proyecto en la plataforma; no obstante, su mayor fuente de información será el resultado de los encuentros dirigidos por el/a Líder del Proyecto.

Artículo 13.- De la Actualización. – La actualización del proyecto de inversión se realizará únicamente ante la reforma a las competencias institucionales o identificación de nuevas prioridades en torno a la razón de ser y prestación de servicios de la Entidad. No obstante, en ocasiones pueden presentarse requerimientos de actualización a uno o varios elementos de los proyectos de inversión por parte del Ente Rector de Planificación, requerimiento que deberá ser gestionado por la Dirección de Planificación e Inversión en coordinación con el Líder del Proyecto y los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto, quienes proveerán la información solicitada.

Así también, cuando el/a Líder del Proyecto identifique la necesidad de actualización de las subactividades del proyecto de inversión a su cargo, deberá presentar un informe técnico con la debida justificación, incluyendo el detalle de las nuevas subactividades, presupuesto y cronograma; previa definición formal de los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto; a fin de que la Dirección de Planificación e Inversión realice el análisis de factibilidad a los ajustes solicitados.

Artículo 14.- Del Cierre. – Culminada la etapa de ejecución del proyecto de inversión, el/a Líder de Proyecto dará inicio a la etapa de cierre del proyecto con el respaldo metodológico de la Dirección de Seguimiento a Planes, Programas y Proyectos, y cumpliendo el marco regulatorio para la baja y cierre de estudios de pre inversión y programas y proyectos de inversión establecido por la Autoridad Nacional de Planificación.

Artículo 15.- Del Expediente. – El/a Líder de Proyecto de Inversión deberá asegurar el adecuado control, almacenamiento y acceso a toda la información relacionada con el proyecto de inversión, que haya sido elaborada, gestionada u obtenida durante el periodo que mantenga la responsabilidad designada en este documento. Para la gestión de archivo y expediente, el/a Líder del Proyecto junto con los Miembros del Equipo del Proyecto deberán establecer un proceso colaborativo y organizado que les permita mantener información accesible, actualizada y veraz, para lo cual se deberá apoyar de las herramientas tecnológicas disponibles en la Institución (nube institucional, carpetas compartidas, entre otras).

De existir el cese de funciones de el/a Líder del Proyecto o de un Miembro del Equipo del Proyecto, dicho servidor/a público/a deberá realizar la entrega formal del expediente de manera física y digital al rol inmediato superior que lidere la gestión del proyecto, acompañado de un informe técnico e inventario de la documentación e información.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En los casos de dudas que surjan de la aplicación de la presente resolución, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o de la Dirección de Planificación e Inversión absolverá las consultas y proporcionará la asesoría y el apoyo técnico a los/as servidores/as públicos/as que lo requieran.

SEGUNDA. – Todo/a Servidor/a Público/a o Profesional Contratado que forma parte de los actores de mayor interés en la gestión de los proyectos de inversión de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el ámbito de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a las responsabilidades aquí citadas, observando, además, la normativa emitida por el Ente Rector Nacional de Planificación, Finanzas y Contratación Pública para el efecto. El cumplimiento de lo aquí descrito, no lo/a exime de la ejecución normal de las tareas habituales asignadas a su Unidad de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. SNGRE-059-2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y déjese sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos y la Dirección de Planificación e Inversión la emisión o actualización de instrumentos metodológicos internos que faciliten la ejecución y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a todos los actores de mayor interés en la gestión de los proyectos de inversión.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos la implementación de este instrumento mediante capacitaciones, comunicados internos, memorandos, así como otros mecanismos, tratando de velar el conocimiento absoluto y buen uso de lo descrito; así también su aplicación, control y monitoreo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

CUARTA. - Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el Cantón Samborondón, a los 02 días del mes de diciembre de 2024.

EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

M.ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS